



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**SECRETARÍA SALA LABORAL**  
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829  
Correo electrónico: [seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADO No. 058 del veintinueve (29) de abril del 2024**

	<b>RADICADO</b>	<b>PROCESO</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DECISIÓN</b>	<b>MAG. PONENTE</b>	<b>LIBRO FOLIO</b>
1	47-001-31-05-003-2020-00023-01	ORDINARIO	01-04-2024	MIGUEL ALFONSO MIER CARRILLO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A	<p>Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral.</p> <p>Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 31 de julio de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 70

						<p>con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
2	47-001-31-05-002-2020-00174-02	ORDINARIO	01-04-2024	HÉCTOR SAÚL CARRILLO VILLAR	<p>COLPENSIONES y los SEÑORES SUGELDYS PATRICIA SÁSTOQUE VÉLEZ, RICARDO SÁSTOQUE VÉLEZ y RICARDO IGNACIO SASTOQUE SARMIENTO, este último como propietario del establecimiento de comercio restaurante el Gran Chaparral</p>	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el cuatro de octubre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 404
3	47-001-31-05-002-2022-00125-01	ORDINARIO	01-04-2024	CLAUDINA NUÑEZ AVILA	<p>UGPP y las señoras ROSA ANTONIA MENDOZA DELGADO y MARÍA TERESA MANJARRES HERNÁNDEZ, al cual se integró como litisconsorte necesario al señor GERARDO ENRIQUE MUÑOZ NUÑEZ. Proceso al cual se acumuló el cursado en este mismo despacho por MARÍA TERESA MANJARRES HERNÁNDEZ contra CLAUDINA NUÑEZ, ROSA MENDOZA y la UGPP</p>	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el seis de diciembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 413

						<p>días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		
4	47-001-31-05-002-2023-00117-01	ORDINARIO	01-04-2024	NESTOR ANTONIO BOZÓN JERÓNIMO	PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SICARARE	<p>Se ordena admitir la consulta de la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 412
5	47-001-31-05-002-2017-00272-01	ORDINARIO	01-04-2024	FIDELFIA LOBATO GUTIÉRREZ	PORVENIR S.A – ACUMULADO con el Radicado 47-001-31-05-002-2019-00325-00 seguido por ANGELA ISABEL MELO DE LA CRUZ contra PORVENIR S.A. y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A	<p>1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura.</p> <p>2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO.</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 57

6	47-001-31-05-001-2018-00393-01	ORDINARIO	01-04-2024	GLADYS AMANDA DIAZ ROA	COLPENSIONES	<p>1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura.</p> <p>2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO.</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 293
7	47-001-31-05-002-2021-00281-01	ORDINARIO	01-04-2024	MARÍA ADOLFA GARCÍA RICO	COLPENSIONES Y COMO LISTISCORSORTE NECESARIA LAURA YÉPEZ MARTÍNEZ	<p>1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura.</p> <p>2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO.</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 163
8	47-001-31-05-003-2022-00108-01	ORDINARIO	01-04-2024	ELIZABETH QUIÑONEZ ORTIZ	COLPENSIONES y LABORATORIOS BIOLINE DE COLOMBIA	<p>1.-) No aceptar el impedimento manifestado por Magistrada doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO, se estima que la causal invocada no se estructura.</p> <p>2.-) Por secretaría, devuélvase el mismo a la Magistrada Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO.</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 81
9	47-001-31-05-002-2020-00174-02	ORDINARIO	01-04-2024	HÉCTOR SAÚL CARRILLO VILLAR	COLPENSIONES y los SEÑORES SUGELDYS PATRICIA SÁSTOQUE VÉLEZ, RICARDO SÁSTOQUE VÉLEZ y RICARDO IGNACIO SASTOQUE SARMIENTO, este último como propietario del establecimiento de comercio restaurante el Gran Chaparral	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 22 de febrero de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 404

						<p>término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
10	47-001-31-05-003-2011-00204-02	EJECUTIVO	26-04-2024	SARA LUCIA MARTINEZ PALOMAR en representación de su menor hija VALERIA CAROLINA OLIVEROS MARTÍNEZ	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: RECHAZAR el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la parte demandante, SARA LUCIA MARTÍNEZ PALOMAR en representación de su hija VALERIA CAROLINA OLIVEROS MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto del escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, referenciado como SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CIDH CONTRA EL ESTADO COLOMBIANO.</p>	Dra. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA	L 53 F 379

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de abril a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

*Ana Martha López Ortega*

**ANA MARTHA LÓPEZ ORTEGA**  
**SECRETARIA**